



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante(s): ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
Demandado(s): José Humberto Silva Villamil
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00030-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. En relación con el poder acompañado este deberá ser dirigido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad ejecutante para recibir notificaciones judiciales (D.L. 806 de 2020). Al respecto, no existe certeza, primero, que el acompañado corresponda al proceso que se promueve, pues según consta en la relación de poderes el conferido tenía por propósito la “terminación” del proceso judicial; y, del otro, no existe prueba de que la dirección de origen corresponda a la inscrita por la entidad ejecutante.

En defecto de lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.

2. Dado que el título ejecutivo base de recaudo, se acompaña en medio digital deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 245 del C.G. del P.

3. Deberá informar cuál es el domicilio de la entidad demandada y de su representante legal o apoderado general (num. 2º, art 82 C.G. del P.).

4. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.17, hoy 19 de febrero de
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria